

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUERDO DE LIBRE
COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DE CHILE, QUE MODIFICA Y SUSTITUYE EL ACE N° 38, SUS
ANEXOS, APÉNDICES, PROTOCOLOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE HAYAN
SIDO SUSCRITOS A SU AMPARO**

DECISIÓN N° 3

**Actualización de Nomenclatura Arancelaria utilizada en el Acuerdo a la versión
NALADISA 2012**

La Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo (en adelante, el "Acuerdo") establecida en virtud del Artículo 15.1, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.1.3 (e);

CONSIDERANDO

Que, deben realizarse los ajustes necesarios para que las preferencias del Programa de Liberación contempladas en el Acuerdo se encuentren expresadas en la nomenclatura basada en la versión 2012 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías (NALADISA 2012), en sustitución de la versión NALADISA 1993, para así identificar adecuadamente las mercaderías comprendidas;

Que, estos ajustes corresponden a una actualización del Acuerdo, con el propósito de mantener la coherencia entre este y la nomenclatura arancelaria de cada Parte;

Que, en tal sentido, es necesario actualizar el Anexo 3.2 – D del Acuerdo, y en su lugar reemplazarlo con el Anexo adjunto a la presente Decisión actualizado a la versión 2012 de las mercancías sujetas al Sistema Peruano de Franja de Precios y Sistema de Bandas de Precios de Chile;

DECIDE

1. Actualizar la nomenclatura arancelaria utilizada en el Acuerdo, a la versión 2012 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías (NALADISA 2012), en sustitución de la versión NALADISA 1993.
2. Actualizar las subpartidas a la NALADISA 2012, excluidas del programa de liberación, conforme a lo establecido en el Artículo 3.2.7 (Programa de Liberación) del Acuerdo, las que corresponden a: 4012.11, 4012.12, 4012.13, 4012.19, 4012.20 y 6309.00.
3. Actualizar el Anexo 3.2 - D del Acuerdo y en su lugar reemplazarlo con el Anexo adjunto a la presente Decisión denominado Anexo 3.2 – D (NALADISA 2012), el mismo que actualiza a la versión 2012 las mercancías sujetas al Sistema Peruano de Franja de Precios y al Sistema de Bandas de Precios de Chile.
4. El Anexo 3.2 – D (NALADISA 2012) de esta Decisión formará parte integral del Acuerdo.

La presente Decisión se firma en Lima, Perú, a los 11 días del mes de noviembre de 2016, en dos ejemplares originales, y entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de la última notificación en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos procedimientos legales internos o en la fecha que las Partes acuerden.

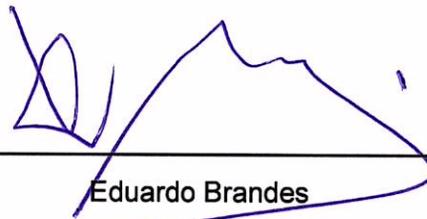
Por la República de Chile



Pablo Urria

Dirección General de Relaciones
Económicas Internacionales

Por la República del Perú



Eduardo Brandes

Viceministerio de Comercio Exterior

ANEXO 3.2 – D (NALADISA 2012)

A. PERÚ

Derechos resultantes de la aplicación del Sistema Peruano de Franja de Precios establecido en el Decreto Supremo N° 016-91-AG y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 144-93-EF y Decreto Supremo N° 133-94-EF, mediante las cuales se establecen derechos específicos para las siguientes partidas NANDINA-NALADISA, que se encuentran en el Sistema Andino de Franjas de Precios.

NALADISA 2012	NANPERU 2012	Descripción NALADISA 2012
0402.10.00	0402.10.10.00	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas
0402.10.00	0402.10.90.00	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas
0402.21.10	0402.21.11.00	Leche
0402.21.10	0402.21.19.00	Leche
0402.21.10	0402.21.91.00	Leche
0402.21.10	0402.21.99.00	Leche
0402.29.10	0402.29.11.00	Leche
0402.29.10	0402.29.19.00	Leche
0402.29.10	0402.29.91.00	Leche
0402.29.10	0402.29.99.00	Leche
0405.90.90	0405.90.90.00	Los demás
1005.90.20	1005.90.11.00	En grano
1005.90.90	1005.90.12.00	Los demás
1005.90.90	1005.90.90.00	Los demás
1006.10.10	1006.10.90.00	Sin escaldar
1006.10.20	1006.10.90.00	Escaldado (en agua caliente o al vapor)
1006.20.00	1006.20.00.00	Arroz descascarillado (Arroz cargo o Arroz pardo)
1006.30.10	1006.30.00.00	Sin pulir ni glasear

NALADISA 2012	NANPERU 2012	Descripción NALADISA 2012
1006.30.20	1006.30.00.00	Pulido o glaseado
1006.40.00	1006.40.00.00	Arroz partido
1007.90.00	1007.90.00.00	Los demás
1701.12.00	1701.12.00.00	de remolacha
1701.14.00	1701.14.00.00	Los demás azúcares de caña
1701.99.00	1701.99.90.00	Los demás



B. CHILE

Los productos contemplados en la Ley 18.525, de acuerdo a la clasificación chilena se encuentran en el Sistema de Bandas de Precios

NALADISA 2012	S.A.CH.	Descripción NALADISA 2012
1001.9100	1001.9100	Para siembra
1001.9910	1001.9911	Trigo
1001.9910	1001.9912	Trigo
1001.9910	1001.9913	Trigo
1001.9910	1001.9919	Trigo
1001.9910	1001.9921	Trigo
1001.9910	1001.9922	Trigo
1001.9910	1001.9923	Trigo
1001.9910	1001.9929	Trigo
1001.9910	1001.9931	Trigo
1001.9910	1001.9932	Trigo
1001.9910	1001.9933	Trigo
1001.9910	1001.9939	Trigo
1001.9910	1001.9941	Trigo
1001.9910	1001.9942	Trigo
1001.9910	1001.9943	Trigo
1001.9910	1001.9949	Trigo
1001.9910	1001.9951	Trigo
1001.9910	1001.9952	Trigo
1001.9910	1001.9953	Trigo
1001.9910	1001.9959	Trigo
1001.9910	1001.9961	Trigo

NALADISA 2012	S.A.CH.	Descripción NALADISA 2012
1001.9910	1001.9962	Trigo
1001.9910	1001.9963	Trigo
1001.9910	1001.9969	Trigo
1001.9910	1001.9971	Trigo
1001.9910	1001.9972	Trigo
1001.9910	1001.9973	Trigo
1001.9910	1001.9979	Trigo
1001.9910	1001.9991	Trigo
1001.9920	1001.9991	Morcajo (tranquillón)
1001.9910	1001.9992	Trigo
1001.9920	1001.9992	Morcajo (tranquillón)
1001.9910	1001.9993	Trigo
1001.9920	1001.9993	Morcajo (tranquillón)
1001.9910	1001.9999	Trigo
1001.9920	1001.9999	Morcajo (tranquillón)
1101.0000	1101.0000	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).
1701.1200	1701.1200	De remolacha
1701.1300	1701.1300	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo
1701.1400	1701.1400	Los demás azúcares de caña
1701.9100	1701.9100	Con adición de aromatizante o colorante
1701.9900	1701.9910	De caña, refinada
1701.9900	1701.9920	De remolacha, refinada
1701.9900	1701.9990	Los demás